



# DECRETO DE ALCALDIA N.º 002-2024

Crnl. G. Albarracín L., 07 de febrero de 2024.



**VISTOS:**

El Informe N.º 045-2024-GDESS/MDCGAL, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad, Informe N.º 020-2024-SGPMCT-GPP/MDCGAL, emitido por la Sub Gerencia de Planificación, Modernización y Cooperación Técnica, Informe N.º 045-2024-GPP/MDCGAL de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, e Informe N.º 092-2024-GAJ/MDCGAL, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su Art. 194º, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, dispone que "las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", precepto constitucional que también se encuentra plasmado en la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Art. II - Autonomía - "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el inciso 6) del artículo 20º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: Atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". El artículo 39º segundo párrafo de la norma precitada, establece que: "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...)". Asimismo, el artículo 42º del ordenamiento legal invocado, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, el segundo párrafo del artículo 39º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 12-2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, se aprueba la creación del Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente por las mismas niñas, niños y adolescentes. Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que les involucra e interesa.

Que, mediante Informe N.º 045-2024-GDESS/MDCGAL, de fecha 08 de enero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad, solicita la Aprobación del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa 2023-2025, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N.º 020-2024-SGPMCT-GPP/MDCGAL, de fecha 16 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Planificación, Modernización y Cooperación Técnica, emite opinión favorable al mencionado Reglamento Interno del CCONNA, señalando que se encuentra alineado conforme en coherencia y normativa general; siendo ratificada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N.º 045-2024-GPP/MDCGAL, de fecha 18 de enero de 2024;





# DECRETO DE ALCALDIA N.º 002-2024

Crnl. G. Albarracín L., 07 de febrero de 2024.

Que, mediante Informe N.º 092-2024-GAJ/MDCGAL, de fecha 23 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente aprobar el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, puesto que establecerá normas reglamentarias a la Ordenanza Municipal N.º 012-2023, esto en conformidad a la normatividad vigente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20º, artículo 39º y el artículo 42º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Sub Gerencia de Planificación, Modernización y Cooperación Técnica;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, el cual como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad, y demás unidades competentes, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente Decreto de Alcaldía a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad y a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital Coronel Albarracín Lanchipa [www.munialbarracin.gob.pe/normas](http://www.munialbarracin.gob.pe/normas).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA  
*Sr. Niel Brham Zavala Meza*  
ALCALDE

- C.c. Archivo
- Alcaldía
- GM
- GAJ
- SGPMCT
- GPP
- GDESS



**REGLAMENTO INTERNO DEL  
CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
(CCONNA) DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación. -**

El presente Reglamento rige la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

**Artículo 2.- Abreviaturas. -**

Cuando en el texto del presente Reglamento se empleen los términos que a continuación se mencionan, entiéndase que se hace referencia a:

CCONNA: Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.

COMUDENNA: Comité Municipal por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

DEMUNA: Defensoría Distrital Municipal del Niño y del Adolescente.

DGNNA: Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.

PNAIA: Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia.

SNAINA: Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.



**CAPITULO II  
BASE LEGAL**

- Constitución Política -Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalado en los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 84° son funciones específicas de las municipalidades distritales *“Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades (...) apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes (...)”*.
- Artículo 42° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del consejo municipal.

- Artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, establece que el Estado garantizará al niño que esté en condiciones de formar un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones, en función de su edad y madurez.
- Artículos 10°, 13° y 25° del Código de los Niños y Adolescentes- Ley N° 27337 y modificatorias, prescriben que la niña, el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones y a la libertad de asociarse con fines lícitos, así como que el Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño y del adolescente consagrados en la ley.
- DECRETO SUPREMO N°008-2021-MIMP, se aprobó la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes-PNMNNA al 2023, siendo su objetivo prioritario 4: "Fortalecer la participación de las niñas, niños y adolescentes en los distintos espacios de decisión de su vida diaria", incluye el lineamiento 4.1 "incrementar el acceso a los espacios seguros y de socialización que permitan la promoción de la diversidad cultural, política y artística de las niñas, niños y adolescentes", que contempla, como nuevo servicio, la "Promoción y Fortalecimiento de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes"-CCONNA.
- Plan Nacional de acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de la política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley N°30362; cuenta con el resultado esperado 18 "Niñas, niñas y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan", el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA".
- Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través del artículo 2° de la Resolución Ministerial N°152-2023-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y Adolescente, aprueba la Constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes como un espacio de participación de carácter consultivo de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



## CAPÍTULO III

### DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

#### Artículo 3.- Naturaleza. -

El CCONNA, se constituye en un espacio de participación de carácter consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente.

#### Artículo 4.- Finalidad. -

El CCONNA tiene como finalidad participar en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia emitiendo opiniones, observaciones y elevando propuestas a la DGNNA.

#### Artículo 5.- Principios. -

El CCONNA se sustenta en los siguientes principios:

- 5.1 **Interés Superior del Niño y del Adolescente.** - Se entiende como tal a la obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. En tal sentido, al tomar o adoptar una medida respecto a ellos, debe optarse por aquella que promueva y proteja sus derechos. Constituye un derecho, un principio y una norma de procedimiento.
- 5.2 **Sujeto de derechos.** - Las niñas, niños y adolescentes son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad.
- 5.3 **No discriminación.** - Las niñas, niños y adolescentes sin excepción, independientemente de su raza, género, idioma, religión, lugar de nacimiento, etnia, capacidades, habilidades, opinión política o de otra índole, deben gozar de todos los derechos que la Ley les otorga, siendo función del Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.
- 5.4 **Participación.** - Las niñas, niños y adolescentes son parte de una familia y de una sociedad y como tal deben ser considerados e involucrados en las decisiones y procesos que les afecten y que tengan impacto en sus comunidades, siendo informados, escuchando su voz, respetando sus opiniones y como decidan expresarlas.  
  
Involucra reconocer y nutrir sus fortalezas, intereses y destrezas brindándoles oportunidades significativas que contribuyan a su propio desarrollo, al de otros niños, niñas y adolescentes, al de su familia y su comunidad.
- 5.5 **Autonomía Progresiva.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a medidas especiales de protección y a que puedan ejercer sus derechos, de



acuerdo con la evolución progresiva a sus necesidades y facultades. Tienen derecho a participar y deben involucrarse en la toma de decisiones en la medida que adquieren experiencia, conocimiento, madurez, responsabilidad y autoconfianza.

**Artículo 6.- Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes. -**  
El CCONNA tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar y presentar propuestas de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia ante la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
- b. Emitir opiniones sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- c. Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas aplicadas por las instituciones u organismos que trabajen temas de niñez y adolescencia en el país.
- d. Vigilar toda propuesta de política pública que los afecten y, de considerarlo pertinente, expresar su opinión a través de un documento ante su respectiva provincia.
- e. Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con Gerencia de Desarrollo Social, DEMUNA u otros.

**Artículo 7.- Estructura del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes. -**

- 7.1 El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador.
- 7.2 La Asamblea General está constituida por niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a diversos grupos u organizaciones del distrito Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
- 7.3 El equipo Coordinador será elegido por la Asamblea General y estará integrado por:
- a) El/la Coordinador(a) General;
  - b) El/la Sub-Coordinador(a);
  - c) El/la Coordinador(a) de actas;
  - d) El/la Coordinador (a) de organización.

Se elegirá anualmente el Equipo Coordinador, con posibilidades de reelección.

**Artículo 8.- Sobre la relación de Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y el CCONNA. -**

Son responsabilidades de la Municipalidad Distrital respecto del CCONNA las siguientes:

- a. Garantizar un mecanismo virtual y físico de comunicación entre todos los integrantes del CCONNA Distrital.
- b. Brindar información y capacitación a los integrantes del CCONNA para que cumplan con sus funciones.



- c. Canalizar las solicitudes formuladas por diversas instituciones, públicas o privadas, luego de evaluar si es un asunto que corresponde a las funciones del CCONNA.
- d. Garantizar que las propuestas formuladas en materia de niñez y adolescencia sean consultadas al CCONNA.
- e. Impulsar la participación de las niñas, niños y adolescentes en el distrito Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y en los diversos espacios en los que sean invitados.
- f. Acreditar y brindar credencial a todos los integrantes del CCONNA.
- g. Al finalizar cada periodo del CCONNA, la Municipalidad Distrital Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa emitirá a cada integrante una constancia de reconocimiento por su participación.
- h. Promover y supervisar un proceso democrático de elección que permitirá la participación de todas las niñas, niños y adolescentes del distrito Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
- i. Estar a cargo de la organización y logística de las Asambleas Generales y de toda reunión que el equipo Coordinador requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- j. Brindar asistencia técnica al proceso de elección de los representantes ante la provincia de Tacna.



#### CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

##### **Artículo 9.- Integrantes del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes. -**

- 9.1 El CCONNA está integrado por niñas, niños y adolescentes pertenecientes a diversas organizaciones o grupos registrados o no en el distrito.
- 9.2 La edad de los representantes titulares y alternos deberá ser entre los diez (10) y los diecisiete (17) años. La edad máxima para su designación es de dieciséis (16) años.
- 9.3 Los integrantes del CCONNA representan a todas las niñas, niños y adolescentes del distrito Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, sin excepción alguna, por un periodo de dos (2) años; noventa (90) días antes de terminar su período, se convocará a nuevas elecciones, los nuevos integrantes asumirán sus funciones el día en que los representantes terminen su período.

##### **Artículo 10.- Actuación del miembro alterno. -**

Quando lo requiera la actuación de un miembro alterno, éste será acreditado con anticipación a las sesiones por su respectivo miembro titular, mediante comunicación escrita dirigida al Coordinador General con copia al Coordinador de Actas y organización.

**Artículo 11.- Pérdida de la calidad de representante titular y alterno. -**

Se pierde la calidad de miembro titular o alterno, en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Cuando se cumple el tiempo para el que fueron elegidos.
- b. Por renuncia.
- c. Cuando cumplen dieciocho (18) años.
- d. Por dejar de residir de forma permanente en la Región que representa.
- e. Por alterar datos, fraguar documentos u ocultar información.
- f. Por inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas, sin la justificación debida presentada ante el Equipo Coordinador y la delegación de su alterno.
- g. Por incumplimiento injustificado de las comisiones, encargos o mandatos que le encomiende el CCONNA.
- h. Por actuar a título personal a nombre del CCONNA.
- i. Por vulnerar el orden público.
- j. Por incumplimiento de las funciones establecidas en el presente Reglamento.

En el caso de pérdida de la calidad de representante titular, el cargo lo asumirá el representante alterno.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**



**Artículo 12.- Atribuciones y deberes de los integrantes del Consejo Consultivo. -**  
Son atribuciones y deberes de los integrantes del CCONNA:

- a. Asistir a las sesiones para las que fuesen previamente convocados.
- b. Representar a las niñas, niños y adolescentes en su Distrito.
- c. Participar con voz y voto en las sesiones del CCONNA.
- d. Participar en la elección del Equipo Coordinador, como candidato o como elector.
- e. Participar en las comisiones para las que fuesen designados y presentar los Informes respectivos al Coordinador General.
- f. Asistir a los eventos de capacitación y reuniones programadas para el CCONNA.
- g. Apoyar en la organización y ejecución de las actividades que programe el CCONNA.
- h. Difundir los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- i. Informar a su alterno sobre los avances de cada una de las actividades y sesiones en las que se ha participado.
- j. Asistir a las Asambleas Generales.
- k. Vigilar y apoyar el proceso de elección de los integrantes del CCONNA.
- l. Firmar las actas emitidas por la Asamblea.

**Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General. -**

La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a. Representar a las niñas, niños y adolescentes del Distrito Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, sin excepción alguna.
- b. Vigilar el cumplimiento de las funciones del CCONNA.
- c. Crear comisiones de trabajo para aquellos asuntos que el CCONNA estime pertinente.
- d. Aprobar el plan de trabajo anual.
- e. Solicitar información que crea oportuna a la Comisión Multisectorial de implementación de acciones de PNAIA, a través del Equipo Coordinador.
- f. Generar mecanismos, medios o instrumentos que permitan una convivencia democrática, solidaria y de respeto para garantizar un clima armonioso.
- g. Apoyar el proceso de transferencia de información a los nuevos integrantes del CCONNA.
- h. Al finalizar el período, presentará un balance de la gestión realizada.

**CAPÍTULO VI**

**DEL EQUIPO COORDINADOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 14.- Funciones del Equipo Coordinador. -**

Son funciones del Equipo Coordinador:

- a. Garantizar que la Asamblea General, como espacio de decisiones, sea participativa, democrática, concertada e inclusiva.
- b. Gestionar ante las instancias correspondientes las iniciativas y propuestas que se den al interior del CCONNA.
- c. Representar al CCONNA ante cualquier espacio que lo requiera.
- d. Elaborar los informes que le requiera el CCONNA.
- e. Consultar a los integrantes del CCONNA sobre los asuntos que por su relevancia no puedan ser tratados exclusivamente por el Equipo Coordinador, estableciendo los plazos para sus respuestas.
- f. Sistematizar la información que cada integrante del CCONNA proponga.
- g. Elaborar y representar ante la Asamblea General el plan de trabajo anual para su aprobación.
- h. Vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea.
- i. Otras funciones que decida la Asamblea General.

**Artículo 15.- Funciones del Coordinador (a) General. -**

Son funciones del Coordinador (a) General las siguientes:

- a. Ser vocero/a y representante en los lugares y circunstancias donde lo necesiten.



- b. Dirigir las sesiones de trabajo, debates y las votaciones del Equipo Coordinador y de la Asamblea General.
- c. Proponer la agenda de trabajo.
- d. Convocar a reunión al Equipo Coordinador y de la Asamblea General.
- e. Solicitar información de la Comisión Multisectorial de Implementación de Acciones del PNAIA, por encargo de la Asamblea General.
- f. Dirigir solicitudes a organismos públicos y privados en las materias de su competencia.
- g. Evaluar y determinar conjuntamente con el Sub-Coordinador los documentos remitidos al CCONNA para ser atendidos de acuerdo a su competencia.
- h. Promover que se desarrolle en todo momento la participación activa y el respeto de todos los integrantes.
- i. Solicitar por escrito las opiniones y posiciones sobre los asuntos a ser consultados a los integrantes del CCONNA.

**Artículo 16.- Funciones del Sub-Coordinador (a).-**

Son funciones del Sub-Coordinador (a) las siguientes:

- a. Reemplazar al Coordinador General del CCONNA en caso de ausencia o por su solicitud, e informar acerca de las gestiones realizadas dentro de su ausencia.
- b. Firmar los documentos formales de expresión del CCONNA conjuntamente con el (la) Coordinador (a) General.
- c. Sistematizar las propuestas de los representantes con el apoyo del Coordinador de Actas y Organización.
- d. Apoyar los proyectos de votación y debates.
- e. Ser vocero conjuntamente con el Coordinador General.
- f. Coordinar con la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad y/o DEMUNA la información correspondiente para ser publicada.
- g. Evaluar y determinar conjuntamente con el Coordinador General los documentos remitidos al CCONNA para ser atendidos de acuerdo a su competencia.

**Artículo 17.- Funciones del coordinador (a) de Actas y Organización.-**

Son funciones del Coordinador (a) de Actas y Organización, las cuales serán realizadas con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Social y/o DEMUNA las siguientes:

- a. Llevar el registro de la asistencia de los integrantes.
- b. Llevar las actas de la Asamblea del CCONNA.
- c. Preparar y organizar las sesiones y documentación para la Asamblea.
- d. Elaborar y remitir las convocatorias a las sesiones, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad y/o DEMUNA.
- e. Dar lectura de las actas al final de cada sesión del CCONNA.
- f. Organizar y responder por el archivo de los documentos del CCONNA.
- g. Actualizar la información en los medios virtuales y físicos de comunicación e información del CCONNA.



**CAPÍTULO VII**  
**PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS CONSULTAS AL CONSEJO**  
**CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 18.- Procedimiento para las Consultas al Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes. -**

- 18.1 Las consultas al CCONNA serán tramitadas administrativamente a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad y/o DEMUNA u otra área responsable de la Municipalidad Distrital Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
- 18.2 El equipo coordinador será el responsable de elaborar y remitir el informe del CCONNA, de acuerdo con los incisos e) y f) del artículo 14 del presente Reglamento, para el trámite respectivo.

**Artículo 19.- Documentos formales de expresión del CCONNA.-**

El CCONNA generará los siguientes documentos:

- a. Informe: Es el documento que recopila las opiniones e información relevante preparada desde el CCONNA a partir de una consulta realizada.
- b. Declaración: Es el documento que expresa la libre opinión consensuada de los integrantes en relación con los asuntos que le involucre.
- c. Propuesta: Es el documento que recoge iniciativas del CCONNA y que es derivada a la institución competente para que generen mecanismos para su atención.



**CAPÍTULO VIII**  
**DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 20.- Sesiones de la Asamblea General. -**

El CCONNA se reunirá de manera ordinaria cada seis (6) meses y, de manera extraordinaria, cuando el Equipo Coordinador lo requiera, previa consulta a la Asamblea General. Las instituciones públicas o privadas y las organizaciones de niños, niñas y adolescentes podrán ser convocadas cuando el CCONNA lo requiera para el tratamiento de asuntos específicos.

**Artículo 21.- Reuniones de Trabajo del Equipo Coordinador. -**

El Equipo Coordinador se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses y, de manera extraordinaria, cuando sus miembros lo soliciten, fundamentando la necesidad de dicha sesión.

**Artículo 22.- Del Quórum de la Sesiones. -**

Las sesiones de la Asamblea General podrán iniciarse con un mínimo de la mitad más uno del total de los integrantes del CCONNA.

**Artículo 23.- Convocatoria. -**

- 23.1 La convocatoria tanto para la Asamblea General o de su Coordinador será realizada por el/la Coordinador (a) General con el apoyo del Coordinador del acta y organización.
- 23.2 La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuará por lo menos con diez (10) días anteriores a la fecha de realización de la respectiva sesión.
- 23.3 La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio físico y/o electrónico que esté al alcance de los integrantes del CCONNA, quienes deberán acusar recibo de comunicación.

**Artículo 24.- Contenido de la Convocatoria. -**

En las convocatorias a sesiones se hará constar obligatoriamente lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora de sesión.
- b. La agenda, debiendo considerarse entre los puntos a tratar, el informe sobre el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones anteriores del CCONNA.
- c. Los documentos de consulta.

**CAPITULO IX  
DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 25.- Del Comité Electoral para la elección de los integrantes del CCONNA. -**

La Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad y/o DEMUNA, en coordinación con los representantes del CCONNA, designará un Comité Electoral, el cual se encargará de convocar a elecciones de los integrantes del CCONNA cada dos (2) años.

**Artículo 26.- Competencia del Comité Electoral Distrital. -**

Corresponde al Comité Electoral velar porque la elección de los miembros del CCONNA, sea la correcta expresión de la voluntad de las agrupaciones, organizaciones y asociaciones que representan. Para ello, tiene la función de coordinar y orientar la planificación, organización y desarrollo de las actividades orientadas a la correcta realización del proceso electoral.



El Comité Electoral culminará su labor con la entrega de resultados a la Asamblea Nacional del CCONNA y a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad y/o DEMUNA u otra encargada. La sede del CCONNA, se establecerá como su domicilio legal del referido Comité, sin perjuicio que por razones de espacio puedan elegir un domicilio distinto, el cual debe ser comunicado oportunamente a los interesados en participar en el proceso.

**Artículo 27.- Designación de los miembros del Comité Electoral. -**

Los integrantes del Comité Electoral serán designados en una sesión plenaria del CCONNA por mayoría simple y se constituirá en la máxima instancia del proceso electoral. El Comité Electoral estará conformado por cinco (05) miembros: el Presidente, Un (1) Secretario y tres (3) Vocales e igual número de alternos, los mismos que serán elegidos por sus instancias respectivas. La distribución de los cinco (5) miembros será:

- Dos (2) representantes de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad y/o DEMUNA
- Tres (3) representantes del CCONNA

La designación para el caso de los representantes de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad y/o DEMUNA, estará a cargo del gerente de Desarrollo Económico, Social y Seguridad y/o responsable/jefe de DEMUNA, en conformidad al artículo 25°.

Asimismo, será el propio Comité Electoral el que decidirá el cargo que asumirá cada uno de sus miembros (distribución).

**Artículo 28.- Funciones y atribuciones. -**

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

- a. Organizar y Supervisar el proceso electoral.
- b. Preparar y aprobar el material electoral.
- c. Declarar la nulidad total o parcial del proceso electoral.
- d. Anunciar los resultados y coordinar su publicación.
- e. Expedir las resoluciones relacionadas con el proceso electoral.
- f. Coordinar las acciones de difusión del proceso electoral.
- g. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité Electoral se reunirá siguiendo el mecanismo aprobado en su Reglamento Interno para cumplir sus funciones y atender las consultas que se presenten, debiendo asistir a sus reuniones los cinco (5) miembros para dar validez a sus acuerdos. Todas las decisiones que adopte el Comité Electoral serán por mayoría simple de sus miembros, las mismas que serán irrevocables e inapelables.



## CAPÍTULO X DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

### **Artículo 29.- Implementación y Difusión.-**

Para la implementación del proceso de elección la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad y/o la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente deberá convocar a la COMUDENNA o espacio similar a fin que se dé a conocer dicho proceso en el distrito, así como también considerarlo en agenda.

### **Artículo 30.- Equipo Coordinador.-**

**30.1.-** Entiéndase por Equipo Coordinador, a los representantes de instituciones u organizaciones públicas o privadas encargados de apoyar la ejecución del proceso de elección del CCONNA en el distrito Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, lo que incluye las estrategias de difusión de los procesos de elección, así como las coordinaciones permanentes con el Comité Electoral.

**30.2.-** Podrá formar parte de este equipo:

- Un (1) representante de Educadores de Calle del Programa Nacional Yachay (donde no hubiera uno asumirá una instancia del MIMP), de ser el caso.
- Un (1) representante de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad y/o DEMUNA.
- Un (1) representante del Gobierno Regional.
- Un (1) representante del sector Educación.
- Dos (2) representantes de agrupaciones, organizaciones o asociaciones de niñas, niños y adolescentes.
- Un (1) representante de las organizaciones de cooperación.
- Un (1) representante de los colectivos o redes vinculados a los temas de niñez y adolescencia.

El responsable de este equipo será de preferencia el representante de la Municipalidad Distrital, quien en coordinación con sus diversos miembros, promoverán el proceso en su distrito.

### **30.3.- Son funciones del Equipo Coordinador:**

- a. Promover la implementación de la propuesta de elección a nivel distrital
- b. Impulsar las estrategias de difusión a nivel del distrito.
- c. Coordinar con el Comité Electoral.
- d. Promover que se incluya en la agenda distrital la participación de las niñas, niños y adolescentes, a través de Consejos Consultivos o mecanismos similares para el diseño de las políticas públicas a nivel distrital.
- e. Identificar y promover las alianzas con instituciones públicas y privadas, ONG's, empresas y agencias de cooperación que permitan apoyar todo el proceso de elección.



- f. Promover la incidencia de este proceso democrático y participativo en el Gobierno Local.
- g. Acompañar y monitorear a nivel distrital, la participación de los representantes elegidos, que permita fortalecer sus funciones.

**Artículo 31.- Difusión. -**

La difusión del proceso estará a cargo del Comité Electoral en coordinación con el Equipo Coordinador Distrital. Esta difusión podrá ser mediante diversos medios comunitarios y audiovisuales, indicando el link del CCONNA donde estarán las bases del proceso.

Para la convocatoria, se tendrán preparados de manera previa las bases del proceso, indicando cronograma, procedimientos, requisitos de inscripción de las listas según lo contenido en el presente Reglamento Interno y de procedimientos de tachas e impugnaciones.

**Artículo 32.- Plazos. -**

El proceso de elección deberá considerar que la instalación y juramentación del CCONNA, se realice en la Semana Nacional de los Derechos del Niño del 24 al 30 de setiembre de cada año, instituida por Ley N° 25339.

**Artículo 33.- Convocatoria de los participantes del primer nivel local. -**

La convocatoria incluirá a las agrupaciones, organizaciones u asociaciones de niñas, niños y adolescentes, teniendo en consideración los requisitos de inscripción señalados en el presente Reglamento Interno y quienes deberán:

- a. Ser integrantes de la agrupación, organización u asociación de niñas, niños y adolescentes que representan.
- b. Tener entre diez (10) y dieciséis (16) años de edad.
- c. Manejar información de su localidad y/o de la agrupación, organización o asociación a la que pertenecen.
- d. Residir en el distrito Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa por el que participan.
- e. Ser de nacionalidad peruana.

**Artículo 34.- Inscripción de los participantes. -**

Las niñas, niños y adolescentes que participen del proceso de elección en el nivel distrital, deberán ser acreditados por su agrupación, organización o asociación. La acreditación se hará ante la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad y/o ante la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, considerando:

- a. Dos (2) representantes cuya edad sea de diez (10) a trece (13) años de edad e igual número de varones y mujeres.
- b. Dos (2) representantes cuya edad sea de catorce (14) a dieciséis (16) años de edad e igual número de varones y mujeres.



Sólo en caso de comprobarse que la agrupación, organización u asociación, cuenten con integrantes de un único sexo se podrá hacer la excepción, inscribiendo a dos representantes por cada grupo etario.

**Artículo 35.- Presentación de documentos. -**

- a. Carta con la firma del Coordinador, Delegado o Presidente de la agrupación, organización u asociación de niñas, niños y adolescentes que solicita la inscripción formal de los representantes donde se reconoce las competencias y requisitos cumplidos de acuerdo al presente Reglamento.
- b. Permiso por cada representante firmado por su apoderado (padre, madre u otro familiar tutor).
- c. Declaración Jurada del coordinador, delegado o presidente de la agrupación, organización u asociación de niñas, niños y adolescentes a la que pertenecen los representantes.
- d. Copia simple de los D.N.I. de los representantes, o en su defecto la partida de nacimiento.

**Artículo 36.- Tachas a representantes.-**

Una vez admitidos como representantes, se publicará la lista en el local de la DEMUNA o Municipalidad, por internet u otro medio de difusión del distrito. Cualquier agrupación, organización u asociación podrá, dentro del plazo de cinco (5) días presentar una tacha fundamentando el incumplimiento de los requisitos de inscripción.

La DEMUNA dentro de los cinco (5) días siguientes enviará el pedido de tacha a la organización involucrada a fin que realice sus descargos dentro de los tres (3) días siguientes. Contra eso el Comité Electoral resolverá de manera inapelable. Resuelto la tacha o no habiéndose presentado ninguna, la DEMUNA con el conocimiento del equipo coordinador regional publicará de manera definitiva la lista de representantes.

**CAPÍTULO XI  
DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 37.- A nivel Distrital. -**

Los representantes acreditados a nivel distrital, participarán de una reunión para la elaboración de una propuesta relacionada a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, estas jornadas de trabajo permitirá que se evidencien habilidades de liderazgo y compromiso con la temática de niñas, niños y adolescentes, desarrolladas bajo los lineamientos aprobados por el Comité Electoral.

Las y los representantes del distrito, serán elegidos por mayoría simple, quienes podrán integrar el Consejo Consultivo distrital, de este grupo elegido se designará a cuatro (4) representantes, para ello se tomará en cuenta dos (02) delegados por cada uno de los grupos etarios de diez (10) a trece (13) años y de catorce (14) a dieciséis (16) años, los mismos que irán a la reunión provincial.



### **Artículo 38.- Nulidad total o parcial del proceso. -**

Se declara la nulidad total o parcial del proceso electoral en los siguientes casos:

- a. Comprobación de la participación de algún o algunos de los miembros del Comité Electoral y/o Equipo Coordinador Regional, favoreciendo a algún representante para su elección.
- b. Se muestre documentación adulterada presentada en el proceso electoral, que estén a favor o en contra de algún representante.
- c. Acciones que conlleven al fraude electoral.

El Comité Electoral dentro de los cinco (5) días siguientes a las elecciones recibirá el pedido de impugnación y actuará para apreciar los hechos y su resolución con criterio de conciencia. Resuelta la impugnación o no habiéndose presentado ninguna, el Comité Electoral publicará de manera definitiva la lista de los representantes elegidos.

## **CAPÍTULO XII DE LA PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN**

### **Artículo 41.- Proclamación. -**

Serán ganadores las niñas, niños y adolescentes que obtuvieron la mayoría de votos válidamente emitidos por escrito de forma secreta, en las reuniones celebradas a cada nivel de gobierno.

El equipo coordinador levanta el acta de los resultados, que será firmada por todos los participantes de la reunión distrital. Este resultado se comunica al Comité Electoral remitiendo el acta suscrita por todos los participantes y publica en los cinco (5) días siguientes el resultado, en internet y en los centros donde se realizaron las inscripciones desde el nivel local, salvo se hubiera presentado el pedido de impugnación.

### **Artículo 42.- Juramentación. -**

Una vez que se cuente con los representantes elegidos en los niveles distritales correspondientes, se procederá a llevar a cabo una reunión a nivel provincial, para la conformación del CCONNA Provincial, en el cual juramentarán en acto público.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. -**

Las instituciones que trabajan permanentemente con niñas, niños y adolescentes, podrán promover su organización a fin que decidan conformar una agrupación y participar del proceso de elección.

### **SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. -**

Las instituciones que apoyen el proceso de elección en nivel distrital, así como el Equipo Coordinador del distrito Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa deberán promover que la elección de los representantes considere igual número de mujeres y varones, de preferencia por cada grupo etario.



**TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. -**

Las DEMUNAS promoverán en el distrito Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa que los representantes elegidos se constituyan formalmente como Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en su jurisdicción.

**CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. -**

Los miembros del Comité Electoral y del Equipo Coordinador de la región están prohibidos de:

- a. Auspiciar a determinada lista de candidato.
- b. Invocar derechos o procedimientos que no estén contemplados en el presente Reglamento.
- c. Emitir opinión que esté a favor o en contra de alguna de las/los candidatos/as.
- d. Participar en acciones que conlleven al fraude electoral.

El incumplimiento de estas prohibiciones acarrea la pérdida de la calidad de miembro del Comité o del Equipo Coordinador del distrito Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA. -**

El distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, cuando haya constituido el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, designarán a sus representantes titular y alterno, quienes representarán a las niñas, niños y adolescentes de su distrito ante el CCONNA provincial.